

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1. 18ª de la Constitución Española. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone en su artículo 29.2 que la Consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de estas.

Por su parte, el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre, define a dichas Agrupaciones como organizaciones constituidas con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tienen como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. El órgano de la entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello, deberá solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su artículo 5.3, el Reglamento General dispone que los datos y el



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	24/02/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGSQGWXEC9JJG33AT3A5RJMC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



procedimiento de inscripción de las Agrupaciones en el Registro se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

Es necesario destacar que este proyecto de Decreto, en el segundo semestre del año 2018 tuvo una tramitación previa, que quedó suspendida finalizando la misma. (El Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma fue el día 14 de junio). Este Centro Directivo, en un intento por impulsar nuevamente su tramitación, ha consultado a la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre la posibilidad de continuar el procedimiento iniciado en 2018, mediante la solicitud de informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Nuestra Secretaría General Técnica ha recomendado comenzar la tramitación de nuevo debido, no solamente a la reestructuración de Consejerías operada por los Decretos del Presidente 2/2019, de 21 de enero y 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, sino también a determinados avances en materia de técnica normativa. No obstante, se debe tener en cuenta el principio de conservación del acto administrativo, que hace alusión a la necesidad de mantener, en lo posible, todo lo actuado por la Administración. Consideramos que se debe volver a solicitar los informes preceptivos y abrir un nuevo trámite información pública, para que puedan volver a presentar observaciones los órganos administrativos que preceptivamente deben informar, tales como el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, o volver a escuchar otra vez a la ciudadanía en información pública.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las agrupaciones locales del voluntariado de protección civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. El colectivo del voluntariado de protección civil ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la Administración Local, las agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Asimismo, durante la pandemia provocada por el virus SARS-coV-2, las citadas agrupaciones están realizando una encomiable labor en aquellos entes locales donde están constituidas, actuando con la población más vulnerable y sensible y convirtiéndose en elemento fundamental en la lucha contra la misma. Por ello, es necesario continuar colaborando con las entidades locales para fomentar el voluntariado de protección civil. El Registro es una pieza fundamental para llevar a cabo la labor de estas Agrupaciones, ya que permitirá conocer la capacidad de apoyo, la necesidad de homogeneización y el asesoramiento que las mismas precisarían de la Junta de Andalucía en sus respectivos municipios. Asimismo, el registro regulado por la Orden de 18 de marzo de 1996, precisa ser modernizado y adaptado a las novedades legislativas producidas, a la realidad social y a las nuevas tecnologías, lo que contribuye a proporcionar seguridad jurídica.

El artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que *cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.*

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	24/02/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGSQGWXEC9JJG33AT3A5RJMC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo ello se indica que el presente proyecto se someterá a los trámites procedimentales que se expresarán a continuación, aplicándose la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración en todos aquellos trámites que así lo admitan y se considere necesario.

2. JUICIO DE LEGALIDAD.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y con el artículo 1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, corresponde a esta Consejería las competencias en materia de protección civil y emergencias. Por su parte, esta Dirección General resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este Proyecto de Orden, según lo dispuesto en el citado Decreto 214/2015, 114/2020, de 8 de septiembre.

3. TABLA DE VIGENCIAS.

La presente Orden deroga la Orden de 18 de marzo de 1996, de la Consejería de Gobernación, por la que se crea el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. REFERENCIA A LOS INFORMES PRECEPTIVOS.

Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Orden, este ha sido elaborado por personal técnico de esta Dirección General (Servicio de Protección Civil de la Subdirección de Emergencias).

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	24/02/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGSQGWXEC9JJG33AT3A5RJMC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57 de la Ley 2/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- No se considera preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, Aunque se parte de la previsión del artículo 29.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, que establece que la consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de éstas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad, esta Orden desarrolla el artículo 5 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con su disposición final primera.
- Por último, Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	24/02/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGSQGWXEC9JJG33AT3A5RJMC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. REFERENCIA A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía. Nos remitimos a lo manifestado en el epígrafe 1 de esta memoria.

Por otro lado, consideramos la conveniencia de publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un anuncio de que se encuentra en tramitación el citado proyecto y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en las respectivas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) sobre la información pública, lo que supone la conveniencia de consultar a la población afectada directamente. Además de la necesaria transparencia y de la garantía de acceso a la información que, por regla general, debe existir en toda actuación administrativa, los intereses afectados en el caso que nos ocupa pueden ser múltiples. Parece difícil que en este caso exista alguna organización o asociación que pueda representar todos los intereses y habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido, lo natural, en principio, sería someter el proyecto a información pública directa a la población como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Por tanto, entendemos que, cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población de realizar alegaciones). Por su parte, la solicitud de informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales garantizará el del conocimiento del proyecto por la Administración Local que será la destinataria de la norma.

6. AFECCIÓN A REGISTROS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Siguiendo el **artículo 30 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2007, de 4 de abril**, se realiza la presente memoria sobre la afección a registros de carácter estadístico del proyecto. Podrán incorporarse a este proyecto cuantas medidas entienda oportunas el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la ejecución de las funciones y competencias que tiene encomendadas, dado que este proyecto de Orden va a ser sometido a examen por el citado Instituto.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	24/02/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGSQGWXEC9JJG33AT3A5RJMC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

Esta Orden requerirá de cobertura tecnológica para su implantación. Por parte del personal adscrito a la Secretaría General Técnica (Servicio de Informática) se elaborará el Registro. El Registro se creará y gestionará a través de programas informáticos estandarizados por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, será telemático y deberá conjugar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales con el derecho de los ciudadanos tienen a acceder a archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

- Número de usuarios gestores de dicha aplicación: Aún no se ha previsto.
- Órgano o unidad administrativa responsable de coordinar, impulsar y realizar su seguimiento: Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Servicio de Protección Civil).
- Se prevé un procedimiento administrativo de inscripción de datos, modificación y cancelación de estos, por lo que será necesario tener en cuenta lo dispuesto en y el Decreto 183/2003, de 24 de junio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio.

EL DIRECTOR GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	24/02/2021	PÁGINA 6/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGSQGWXEC9JJG33AT3A5RJMC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	